

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis idem.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular núm. 166

Dirección general del Registro de la Propiedad. = Sección 1.ª

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de determinar las reglas á que han de acomodarse los Registradores de la Propiedad para proceder á la exacción de sus honorarios por la via de apremio, conforme á la segunda parte del art. 336 de la ley hipotecaria, cuando el interesado no les pague. En su vista, S. M. se ha dignado resolver que en los casos en que los Registradores tengan que exigir judicialmente sus honorarios presenten al Juez de primera instancia del mismo partido un escrito en papel sellado correspondiente, pero sin necesidad de representacion por Pro-

curador ni direccion de Letrado, pidiendo que se proceda por la via de apremio, conforme dispone el art. 336 de la ley hipotecaria, acompañando una certificación, librada por el mismo, expresiva y detallada de los conceptos por los cuales se hayan devengado los honorarios, señalando los numeros del arancel en virtud de los que se hubiere hecho la regulacion, y en su vista se acordará y seguirá el procedimiento de apremio al tenor de las disposiciones de la seccion segunda, título 20 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en los casos en que el interesado formule oposicion á dicha regulacion, el Juez, despues de practicado el embargo y con suspension de las demás diligencias, consultará ó resolverá en la forma prevenida en el art. 276 de la ley hipotecaria, y terminado este incidente continuarán las diligencias de apremio.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1864. Alvarez.

Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 149.

Seccion de Estadística.

Necesitándose conocer el número

de individuos que en 1862 y 1863, percibieron haberes de fondos municipales, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispondrán la formacion de dos estados redactados con arreglo al adjunto modelo, teniendo en cuenta las indicaciones siguientes:

- 1.ª Que en ellos han de comprenderse, no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.
- 2.ª Que si un mismo individuo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, debe figurar en cada uno de estos.
- 3.ª Que se exprese por nota tan-

to el número de individuos que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, como el de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos, y el número de mujeres que contenga el estado y el importe de sus haberes.

4.ª Para cada año de los citados se formará un estado, á fin de que los datos aparezcan con entera separacion.

Réstame solo encargar á los señores Alcaldes la mayor exactitud en las noticias que encierren los estados, y que estos se reciban en este Gobierno por todo el mes actual.

Córdoba 13 de Febrero de 1864. — El G. I., Fermin Abella.

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en el año de 186

CONCEPTOS.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Reales vellón
Administracion municipal.		
Policía de seguridad.		
Policía urbana.		
Instruccion pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Correccion pública.		
Montes.		
&, &.		

Se continuará expresando los demás conceptos, si algun otro hubiese que comprender.

Circular núm. 157.

D. Juan Maria Velasco, vecino de esta ciudad y representante de los Señores Parent Schaken y compañía, ha presentado á las once de la mañana de hoy, solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «Bélgica» sita en dehesas del Antolín, terreno no dedicado á pastos ni labor, de la propiedad de dichos Señores, término de Belmez, lindando á N. con el camino de Belmez á Peñarroya, á S. con la mina San Juan; P. mina Santa Elisa, y L. arroyo de Cañasveras.

Verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de las pertenencias de Santa Elisa, bajando una perpendicular sobre y hasta la linde de la mina San Juan, donde se pondrá la primera estaca; desde esta siguiendo dicha linde se medirán dos veces 300 metros, poniendo las segunda y tercera, desde esta se cubrirá una perpendicular de 500 metros y se fijará la cuarta; desde ella se tirará una paralela á la línea de primera á tercera fijando la quinta y sexta, de la que bajando á primera se separa por el punto de partida dejando formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado mayor. Ha consido 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley del 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 15 de Febrero de 1864.—G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 151

Núm. 47.—Patronatos.

D. José Alcántara y Romero, como legítimo marido de Doña Maria de la Sierra Ulloa y Romero, y Doña Manuela Ulloa y Romero, viuda de D. José Martinez y Marroquin, vecinos de Cabra, han acudido á mi autoridad en solicitud cada uno de un dote del patronato fundado en dicha ciudad por Doña Isabel de Atencia, conocida por la Ciega, y habiendo acreditado legítimamente corresponderles, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentación de aquellos interesados que tuvieren mejor derecho.

Córdoba 12 de Febrero de 1864.—G. I., Fermín Abella.

Habiendo sufrido la carta de pago de un depósito constituido en concepto de necesario en la Caja de esta provincia por D. Miguel Osuna, importante rs. vn. 4300, que ingreso en 30 de Diciembre de 1859, bajo los números 407 del registro de entrada y 342 del de inscripción, se anuncia al público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 á fin de que transcurridos los dos meses que en el mismo se marcan sin reclamación de tercero, pueda acordarse lo que corresponda acerca de la devolución cuando la reclame el interesado.

Córdoba 17 de Febrero de 1864.—G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 186.

Correos.

En Real orden del 27 de Enero último comunicada por el Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, disponiendo se saque á licitación pública la conducción del correo diario desde Córdoba á Lucena bajo el tipo de 45,000 rs. anuales con sujeción á las condiciones del pliego que se publica á continuación, debiendo advertirse que el acto del remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día 22 del actual en este Gobierno de provincia y en la ciudad de Lucena, ante su Alcalde, al tenor de lo dispuesto en la condición 13.ª del pliego.

Córdoba 4 de Febrero de 1864.—El G. I., Fermín Abella.

Condiciones bajo las cuales han de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Lucena.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Córdoba á Lucena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario y, ante, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayo-

res situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

- 5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.
- 10.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día en que se principie el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.
- 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
- 13.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 45,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- 15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pú-

blica de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Córdoba á Lucena, y vice versa, por el precio de... anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 27 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Belda.

Suscripcion abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

(Continuacion.)

CABRA.

Ayuntamiento.

Rs. Cts.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde.	120
Pedro de Torres, primer Teniente.	40
Francisco P. Aranda y Notario, segundo id.	40
Antonio Palomeque, tercer id.	40
Juan Carrascosa, Regidor.	20
Casimiro Prieto, id.	20
Rafael Linares, id.	20
Vicente Toscano, id.	20
Alejandro del Castillo, id.	20
Juan Lopez Cordon, id.	20
Francisco Moreno Blancas, id.	20
José García Viniestra, id.	20
Francisco de Vargas y Vargas, id.	20
Andrés Cordon, id.	20
José Ordoñez y Jurado, id.	20
José María de Mora, id.	20
Antonio Fustegueras, id.	20
Antonio María Escamilla, id. Sindico.	20
Juan Giménez y Escamilla, Secretario.	20
Empleados y dependientes.	60
Distrito de Sto. Domingo.	
D. Floro de Reyes.	6 24
D. Dámaso Gallardo.	4 24
D. Dolores Duran.	95
D. Juan Talero.	95
José del Moral.	4 24
D. Encarnacion Caravaca.	2 24
D. Juan Duran.	4
José Guardado Romero.	1 48
Ignacio Perez.	2 24
D. Luciana Luque.	1 42
Cármen Alcántara.	65
D. Juan Romero.	4 24
Antonio Ruiz.	4
Francisco Mejias.	1 24
Francisco Belmonte.	1 48
Joaquin Salazar.	4
Juan de Varo.	2
D. Antonia Vaca.	2
Paula Rios.	1
Sras. RR. Madres Agustinas.	10
D. Rafael Perez.	4
Francisco Sarmiento.	2
Sras. de D. Martín Moreno.	14
D. Francisco Nieto.	1 48
Rafael Cruz.	48
Lúcas Alcalde.	49
Juan de Dios Barranco.	2
Mariano Tejeiro.	95
José Mendoza.	4
Andrés Tejada.	1
José María Linares.	19
José de Luna.	2

D. Pedro Güeto.	49
D. Dámaso Aranda.	38
D. Domingo Perez.	2
Bafael de Luna.	19
Rafael Serrano Blázquez.	19
Juan Chacon.	2
Francisco de la Cruz.	10
Vicente de Mora.	19
Fulgencio Maria Heredia.	60
Antonio Paris.	1
José Guardado.	10
Pedro Guzman.	48
Juan Rubio.	4
Manuel Mellado.	1
Tomás Gonzalez.	1
D. Sierra Vega.	1
Las hermanas de S. Vicente de Paul.	19
D. José Notario.	19
Manuel Cecilia.	48
Francisco Valentin.	1
Nicolás de Castro.	4
Lorenzo Perez.	71
Antonio Morales.	2
Distrito de San Martín.	
D. Antonio de Rivas.	4
D. Antonia Alcalde.	8
D. Fermín Arenas.	4
Nicolás Trujillo.	4
Antonio Gomez.	48
Juan Maria Gonzalez.	4
Antonio Guardado.	4
Manuel Manchado.	4
Pedro Cabello.	71
Juan Real.	49
D. Cármen Morillo.	1 89
D. José Osuna.	12
Francisco Vaca.	3
Francisco P. Castro.	2
D. Dolores Varela y Don Francisco Ulloa.	20
D. José Rochina.	24
José María de Sausa Gil.	1
Juan de Dios Romero.	40
José Muriel.	8
Francisco Aumada.	2
Cipriano Gomez.	4
D. Antonia Joaquina de Torres.	2
D. Juan Villalta.	49
Antonio Alguacil.	2
Pedro Paz y compañía.	8
Pedro Gau.	10
D. María Josefa Alcalde.	10
D. Antonio Linares.	49
Antonio Paris.	1 89
Francisco Peña.	10
Romualdo María de S. Julian.	49
Lorenzo Cobos.	48
José Moreno.	48
D. Luciana de Lama.	4
Leoncio Espinar.	71
José Santos.	71
José Vilaplana.	1
Francisco Paris.	24
Vicente Moñiz.	4
José Bernadens.	6
Lorenzo Olmedo.	4
Antonio Fuillerat.	95
José Rueda.	24
Ignacio Serrano.	1 48
Antonio Rascon.	1
Gerónimo de Luna.	2 8

D. Francisco Roldan.	4
D. Dolores Ramirez.	24
D. Pedro Lopera.	71
Manuel de la Cruz.	95
D. Dolores Mohedano.	6
D. Manuel Muñoz.	48
Miguel Gutiérrez.	6
José Perez.	19
Antonio Tovar y Valle.	24
D. María de Mora.	4 59
D. Cristóbal Corral.	4
D. Luisa Valera.	10
Rafaela de Luque.	48
D. Antonio Jurado.	1
Joaquin Lopez.	95
Francisco del Valle.	24
José Olmedo.	95
Juan de Vargas.	57
Rafael Alcántara y Ulloa.	40
Distrito parroquial.	
D. José Martín Gomez.	3
Juan del Junco.	4
Antonio de Corpas.	2
Ramon Peña.	2
José Olivares.	4
José Mendoza.	1 65
Antonio Guerrero.	2
Rafael Lozano.	1 42
Francisco Manchado.	89
Francisco, etc.	42
Alejo Perez.	1
Juan de Luna.	4
Vicente Candelas.	2
José Vilaplana.	4
Juan de la Rada.	4
Lorenzo Donaz.	10
Francisco Valenzuela.	8
Felix Aguilera.	4
Joaquin Alberto.	95
Francisco Priego.	2
Manuel Mora y Garrido.	4
Un incógnito.	2 36
Juan Blanco.	4
José Serrano.	71
Vicente Almagro.	95
D. Soledad Corral.	2
Mannela Cantero.	49
D. Elias Pascual.	5
D. Joaquina de Luque.	2
D. Francisco Solano Aguilar.	1
Manuel de Andrés.	8
Alejo Chavarri.	20
Juan Degregorio.	10
Rafael del Marmol.	8
José Calvo.	4
José Villalon.	4
Antonio de Mora.	48
D. Josefa Toscano.	2
D. Francisco Moñiz.	59
D. Josefa Almedina.	19
Cármen Duran.	6
D. Antonio Vaca.	1 42
Antonio Morales Osuna.	2
Rafael Fernandez.	2
Francisco Payon.	48
José Hurtado y Lopera.	10
Antonio Ulloa y Aranda.	30
Rafael Plaza.	5
Antonio Escamilla y Galvez.	49
José Lobato.	4
Juan Gonzalez Chocano.	10
Rafael Gonzalez Atané.	4

Santiago Cordon.	4
D. Sierra Cuevas.	38
Tomasa Laguna.	4
D. José Arroyo.	12
Francisco Ulloa.	49
Fernando Villatoro.	2
Francisco Dominguez.	2
F. Castillo.	4
José Rosalia.	4
José de Heredia y Vida.	38
Ramon Escofet.	62
Antonio Ulloa y Romero.	10
Modesto Sanchez.	19
Fernando de Reyes y hermanos.	80
Antonio de Piedra.	10
D. Dolores Alcántara.	40
Teresa y Doña Josefa de Heredia.	19
D. Rafael de Vargas y Velles.	19
Juan de Dios Alcántara.	50
Gerónimo Mantilla.	19
Distrito de la Soledad.	
D. Vicente Mazuelo.	40
Francisco Perez Aranda.	19
Francisco Javier Alvarez.	19
Nicolás Albornóz.	10
D. Cármen Palomeque.	10
D. Diego Padura.	10
Varios vecinos.	100 50
(Se continuará)	
Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.	
Circular núm. 158.	
Esta Administracion ha dispuesto que los que hagan postura a las cas urbanas anunciadas en arrendamiento para el dia 25 del corrie depositen el 10 por 100 del tipo la caja de la Administracion suba terna hasta las 10 de su mañana sin cuyo requisito no se le admitira postura, devolviéndole este depósito luego que hallan otorgado los correspondientes contratos a los que hayan hecho mas beneficio en la licitacion, y en el acto a los que queden fuera de ella.	
Córdoba 15 de Febrero de 1864.	
El Administrador P. S., Antonio Gonzalez Watell.	
AYUNTAMIENTOS.	
Alcaldia Corregimiento de Córdoba.	
Circular núm. 163.	
El Conde de Torres-Cabrera, Alcal-	

de Corregidor de esta capital.
Hace saber: que en esta Alcaldía y ante el infrascrito Escribano de diligencias, se sigue expediente de denuncia por ruinosidad de una casa reducida hoy á solar, sita en la calle de los Moros, de esta ciudad núm. 7, la que por providencia de 11 del corriente mes, he mandado sacar á subasta pública para su venta á censo reservativo redimible de un 3 por 100 bajo el capital de 4.561 rs. en que la misma ha sido justipreciada. El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 9 de Marzo próximo, á las 12 de su mañana.

Córdoba 15 de Febrero de 1864.
—E. C. Torres-Cabrera.—Por su mandado, Joaquín Rey Heredia.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 162.

D. Manuel de Flores, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el reparcimiento del déficit que resulta para cubrir su encabezamiento de contribuciones en el presente año económico de 1863 á 1864, se halla este de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días que darán principio á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que se crean conducentes por las personas interesadas en el mismo.

Monturque y Febrero 13 de 1864.
—Manuel de Flores.—Por mandado de su merced, Francisco Martínez Srio.

Alcaldía Constitucional de Cabra.

Circular núm. 174.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde constitucional de esta ciudad y presidente de su Ilustre Ayuntamiento, etc.

Con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á licitación pública con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la obra de reparación y ensanche de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta ciudad bajo el tipo de 8850 rs. y condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad. En su conse-

guencia se señala para su adjudicación y remate el día 23 del mes actual á las 12 de su mañana en la Sala Capitular del Pósito, cuyo acto se verificará ante el Ayuntamiento, por pliegos cerrados con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de la reparación y ensanche de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta ciudad con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente que he examinado, me comprometo, bajo las prescripciones citadas, á verificar dicha obra en la cantidad de

(se pone por letra.) Fecha y firma.
Cabra 12 de Febrero de 1864.—
Francisco de Alcalá.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Giménez y Escamilla.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 159.

D. Francisco Cerezo, primer teniente de Alcalde de esta villa de Pozoblanco y presidente accidental de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que las cuentas de ingresos y gastos municipales correspondientes al año de 1862 y primer semestre de 1863, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, para que los interesados puedan enterarse de ellas y hacer las observaciones que crean convenientes, en la inteligencia, que trascurrido el plazo, pasarán á la superior aprobación.

Pozoblanco 14 de Febrero de 1864.
—Francisco Cerezo.—Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Circular núm. 165.

D. Feliciano Laveron y Aguilár, Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Manuel García, natural de la ciudad de Sevilla, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha, se presente en este mi juzgado en donde se le sigue causa criminal con autorización del infrascrito, por ha-

ber estado 326 rs. á José Romero Giménez, de esta vecindad, y caso de hacerlo será oído como correspondiente, y en otro, se finalizará dicha causa en su ausencia y revelía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del Manuel García, y no pueda alegar este ignorancia, he mandado se publique el presente en el boletín Oficial de esta Provincia.

Dado en Córdoba á 15 de Febrero de 1864.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Pedro Aguilár y Pérez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo, á Manuel Gastejon y Capilla, de estado soltero, de oficio albañil y antes platero, y de treinta y dos años, reo prófugo, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á oír los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 16 de Febrero de 1864.
—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Domingo Martínez Marroquí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde su inserción en el boletín Oficial de esta Provincia á Agustín María de Fuentes, natural que se dice ser de la de Jaén y vecindado en la Ciudad de Córdoba, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sustancia contra él, ante el actuario, por hurto de dos novillos de la pertenencia de Francisco Ridet y Juan Giménez, vecinos de la Fuen-cubierta; en el concepto de que se le admitirá justicia, y de no comparecer se terminará en revelía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 11 de Febrero de 1864.—Ldo., Domingo Martínez.—El actuario, Manuel Sánchez de Toro.

ANUNCIOS

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel.

No habiendo podido efectuarse la Junta general ordinaria que estaba señalada para este día por no haber asistido el número de accionistas bastante á representar al menos la tercera parte de las acciones emitidas, según se previene en el art. 64 del reglamento, en conformidad á lo dispuesto en el mismo y en el 63, el Consejo de Administración ha acordado señalar para la segunda reunión el día 14 del corriente á las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Cuesta de Santo Domingo núm. 2, cuarto principal, advirtiéndose que el acto tendrá lugar qualquiera que sea el número de los concurrentes y acciones que representen, según se establece en dicho artículo 64.

Las papeletas de entrada de que trata el párrafo 2.º del art. 64 del Reglamento, se expedirán en las referidas oficinas y los señores accionistas podrán servirse presentar á recogerlas cuando gusten.

Madrid 1.º de Enero de 1864.—
El Director Gerente en comisión.—
Marcelino de Luna.

VENTAS.

Carta de la península Española.

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fue recomendada, por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografía de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la sección del Estadística de esta provincia, su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

Una posesion de olivar nombrada Vista alegre, en la tierra y término de Montoro, con su caserío, pajar y tinas, al pago de los Lorenzós, sitio de Chorritales, que comprende 12.000 y mas plantas de olivo, dos fontanarés con 6 fuentes, granadas, naranjos, manzanos y de 80 á 90 higueras y 800 plazas perdidas, confina con el término de Adamuz, concinar por esta parte del Poniente de la viuda de D. Francisco Porrás Gaitan y doña Manuela Torralba, al Levante, posesion de D. Bartolomé Alcalá, Norte arroyo de Escorteceros y camino de Villanueva, y al Sur herederos de Diego Medina Garcia. Su dueño lo es D. Manuel Ruiz de Pedrajas, vecino de dicha ciudad de Montoro, con quien podrá tratarse.

CORDOBA.—1864.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.